

"Por el cual se modifica el artículo 35 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones en lo relacionado al cobro por tasas por uso de agua"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015, Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar un ambiente sano, y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación del daño causado.
2. Que el artículo 338 de la Constitución Política, determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos permiten que las autoridades fijen tarifas de las tasas y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como la recuperación de costos de servicios que le presten o participación de los beneficios que les proporcionen.
3. Que, para el fin anterior, el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 establece las "*Tasas por Utilización de Aguas*. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas."
4. Que con el objeto de reglamentar el cobro de tasas por utilización de aguas nació al mundo jurídico el Decreto 155 de 2004 compilado por el decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.9.6.1.1 y ss.
5. Que el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993 constituye como rentas de la corporación "*Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.*"
6. Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General.
7. Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva.

"Por el cual se modifica el artículo 35 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones en lo relacionado al cobro por tasas por uso de agua"

8. Que el Director General de la Corporación es el encargado de velar, dirigir y hacer cumplir las funciones de la entidad.
9. Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 010 del 23 de Octubre de 2015, se designa como Director General de la CRQ, al Doctor **JOHN JAMES FERNANDEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.529.834 de Armenia Q., en el cargo como **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO 0015, GRADO 24;**
10. Que el Doctor **JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.529.834 de Armenia Q., a partir del 01 de Enero del 2016, según Acta de Posesión No. 001 ejerce funciones como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ;
11. Que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Quindío en el artículo 35 de la Resolución 00001701 del 06 de Julio 2017 solo le está dando aplicación al Decreto 155 de 2014 respecto al cobro de tasas por utilización de agua.
12. Que igualmente se expidió el decreto 1155 de julio 07 de 2017," Por el cual se modifican los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Libro 2 Parte 2, Título 9, Capítulo 6 sección 1, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa por utilización de Aguas y se dictan otras disposiciones.
13. Que mediante comunicado interno SGA No 609 del 28 de agosto de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental, entregó los resultados del cálculo de la tarifa unitaria anual (TUA) de la tasa por utilización del agua – TU, conforme a los ajustes normativos en el marco del decreto 1155 de julio 07 de 2017.
14. Que por lo expuesto se hace necesario modificar el artículo 35 de la Resolución No.00001701 del 06 de Julio 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pues en la actualidad se encuentra regulado por decreto 1155 de julio 07 de 2017 y no por el Decreto 155 de 2004 compilado por el decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.9.6.1.1 y ss como se encuentra regulado este artículo.
15. Que igualmente es necesario adicionar a la Resolución No.00001701 del 06 de Julio 2017 de esta entidad, un párrafo transitorio de aplicación al Decreto 1155 de julio 2017, teniendo en cuenta que la Corporación Ambiental factura de manera semestralizada y la vigencia de dicho decreto es del 07 de Julio de 2017.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma del Quindío;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLIQUESE el Decreto 1155 del 07 de Julio de 2017 en el cobro de tasas por uso de agua a partir del segundo semestre del año 2017 en adelante.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR Y AGREGAR PARAGRAFO TRANSITORIO al artículo 35 del capítulo segundo de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017, el cual será:

Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
www.crq.gov.co / e-mail: crq@crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

"Por el cual se modifica el artículo 35 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones en lo relacionado al cobro por tasas por uso de agua"

Artículo 35: TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA: se fijan los parámetros a ser utilizados para el cobro de la tasa por utilización del agua para el primer semestre del año 2017 en el Departamento del Quindío.

Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para las fuentes hídricas Superficiales de los municipios del Departamento del Quindío año 2017

MUNICIPIO	TU (\$/m ³)	
	USO DOMÉSTICO	OTROS USOS
Armenia	5.52	6.23
Buenavista	1.58	1.78
Calarcá	2.66	2.96
Circasia	2.40	2.72
Córdoba	2.54	3.08
Filandia	5.22	6.23
Génova	1.55	1.78
La Tebaida	2.32	2.74
Montenegro	2.52	3.01
Pijao	1.56	1.78
Quimbaya	4.09	5.0
Salento	1.59	1.78

Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para las fuentes hídricas Subterráneas de los municipios del Departamento del Quindío año 2017

MUNICIPIO	TU (\$/m ³)	
	USO DOMÉSTICO	OTROS USOS
Armenia	1.66	1.78
Buenavista	1.58	1.78
Calarcá	1.65	1.78
Circasia	1.62	1.78
Córdoba	1.56	1.78
Filandia	1.61	1.78
Génova	1.55	1.78
La Tebaida	1.58	1.78
Montenegro	1.57	1.78
Pijao	1.56	1.78
Quimbaya	1.58	1.78
Salento	1.59	1.78

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dando aplicación al Decreto 1155 del 07 de Julio de 2017, se fijan los siguientes parámetros para ser utilizados en el cobro de Tasa por Uso de Aguas a partir del 07 de Julio de 2017, esto es el segundo semestre de esta anualidad, en el departamento del Quindío:

"Por el cual se modifica el artículo 35 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones en lo relacionado al cobro por tasas por uso de agua"

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUPERFICIAL - 2017							
TUA (\$/m3)							
MUNICIPIO	USO DOMESTICO	OTROS USOS RIEGO SILVICULTURA ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS CUANDO SE REQUIERA DERIVACIÓN, FLOTACIÓN DE MADERAS Y ACUICULTURA Y PESCA (AGRICULTURA, GANADERIA CAZA SILVICULTURA Y PESCA)	OTROS USOS: USO INDUSTRIAL Y USOS MEDICINALES (INDUSTRIAS MANUFACTURERAS)	OTROS USOS GENERACIÓN TERMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTERMICA GENERACIÓN HIDROELECTRICA, GENERACION CINETICA DIRECTA/SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD GAS VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO Y TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO)	OTROS USOS DE TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO)	OTROS USOS EXPLORACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS)	OTROS USOS RECREACIÓN Y DEPORTES (ACTIVIDADES ARTISTICAS DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN)
Armenia	5.48	4.11	12.12	4.27	11.57	9.94	10.07
Buenavista	1.53	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Calarca	2.61	2.12	6.04	2.18	5.83	5.21	5.26
Circasia	2.36	1.97	5.60	2.03	5.41	4.86	4.91
Córdoba	2.50	2.20	6.28	2.26	6.05	5.39	5.45
Filandia	5.18	4.11	12.12	4.27	11.57	9.94	10.07
Genova	1.51	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
La Tebaida	2.26	1.98	5.63	2.04	5.44	4.89	4.94
Montenegro	2.48	2.15	6.13	2.21	5.92	5.28	5.33
Pijao	1.52	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Quimbaya	4.05	3.37	9.84	3.49	9.42	8.16	8.27
Salento	1.55	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52

Tabla 2. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para las fuentes hídricas superficiales de los municipios Departamento del Quindío año 2016 y ser aplicado en el año 2017 (AJUSTE DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Rama de actividad económica para el cálculo se asigna con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión Cuatro (CIIU 4) o equivalente, dependiendo de los fines de uso del agua.

"Por el cual se modifica el artículo 35 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones en lo relacionado al cobro por tasas por uso de agua" TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA SUBTERRANEA-2017

TUA (\$/m3)							
MUNICIPIO	USO DOMESTICO	OTROS USOS RIESGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS CUANDO SE REQUIERA DERIVACION, FLOTACION DE MADERAS, ACUICULTURA Y PESCA (AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA SILVICULTURA Y PESCA)	OTROS USOS: USO INDUSTRIAL Y USOS MEDICINALES (INDUSTRIAS MANUFACTURERAS)	OTROS USOS GENERACION TERMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCION PARA GENERACION GEOTERMICA, GENERACION, HIDROELECTRICA, GENERACION CINETICA DIRECTA, SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO; Y TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO)	OTROS USOS: TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO)	OTROS USOS EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACION PETROLERA (EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS)	OTROS USOS RECREACION Y DEPORTES (ACTIVIDADES ARTISTICAS, ENTRETENIMIENTO Y RECREACION)
Armenia	1.61	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Buenavista	1.53	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Cartagá	1.60	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Circasia	1.58	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Córdoba	1.51	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Filandia	1.56	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Genova	1.51	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
La Tebaida	1.53	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Montenegro	1.53	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Pijao	1.52	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Quimbaya	1.54	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52
Salento	1.55	1.40	3.84	1.42	3.75	3.50	3.52

Tabla 1. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de agua (TU) para las aguas subterráneas de los municipios del departamento del Quindío año 2016 y ser aplicado en el año 2017 (AJUSTE DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

"Por el cual se modifica el artículo 35 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones en lo relacionado al cobro por tasas por uso de agua"

por uso de agua"	Rama de actividad económica CIIU 4
Abastecimiento doméstico	Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario
Riego y silvicultura	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Uso industrial	Industrias manufactureras
Generación térmica o nuclear de electricidad	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Explotación minera y tratamiento de minerales	Explotación de minas y canteras
Explotación petrolera	Explotación de minas y canteras
Inyección para generación geotérmica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Generación hidroeléctrica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Generación cinética directa	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
Flotación de maderas	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura, y pesca
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	Transporte y almacenamiento
Acuicultura y pesca	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Recreación y deportes	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación
Usos medicinales	Industrias y manufactureras

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio del 2017, se mantendrán vigentes.

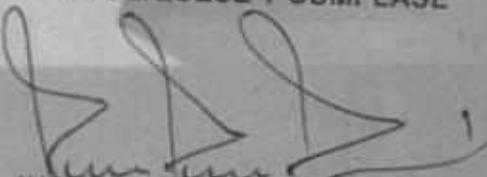
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la entidad, modifica en lo pertinente la Resolución No. 00001701 de 06 de julio del 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

"Por el cual se modifica el artículo 35 de la Resolución No. 00001701 del 06 de julio de 2017 y se dictan otras disposiciones en lo relacionado al cobro por tasas por uso de agua"

ARTICULO QUINTO: ENVIASE copia del presente acto administrativo para el correspondiente cambio de facturación con anotación de parágrafo transitorio, al igual que copia a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Dado en Armenia, Quindío a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAMES FERNANDEZ LÓPEZ
Director General

Elaboró y Proyecto: Felipe Ángel Hurtado
Abogado Contratista SAF *F.A.H.*

Revisó: Sandra Milena Celis M.
Profesional Universitario- SAF *S.M.C.*

Revisó: Maria Victoria Giraldo Londono
Subdirectora Administrativa y Financiera *M.V.G.*

Proyecto: Lina Maria Gallego
Subdirección de Gestión Ambiental
Concepto: *L.M.G.*

Revisó: Edgar Fabian Jaramillo Palacio
Jefe Oficina Asesora de Planeación *E.F.J.P.*

Revisó: Laura Hurtado B.
Abogada Contratista SAF *L.H.B.*

Revisó: James Castañó Herrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) *J.C.H.*

Revisó: Sandra Milena Manrique
Subdirectora de Gestión Ambiental *S.M.M.*

Revisó: Gloria Das Guterres Solero
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental *G.D.G.S.*